



# ACUSE

 Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
 Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/2661

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece la forma en que se podrá dar cumplimiento a la Disposición Octava, fracción II, numeral 1 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados, así como el registro condicionado."

Ciudad de México, 1 de julio de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 Comisión Reguladora de Energía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece la forma en que se podrá dar cumplimiento a la Disposición Octava, fracción II, numeral 1 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados, así como el registro condicionado, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el 27 de junio de 2016 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el 28 de junio de 2016, ello de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

<sup>1</sup><http://www.cofemersimir.gob.mx/>

+

*"De conformidad con la Disposición Octava, fracción II, numeral 1 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados, los solicitantes que deseen su inscripción en el Registro de Usuarios Calificados (el Registro) deberán entregar a la Comisión, copias de los recibos o facturas emitidos por el Suministrador, correspondiente a los meses o bimestres facturados durante los últimos 12 meses, según sea el ciclo de facturación. En este sentido, el acuerdo establece que los solicitantes cumplan con la obligación de entregar los recibos o facturas de suministro eléctrico de los doce meses previos al de la presentación de la solicitud, anexando el recibo o factura del mes anterior al de la solicitud y en caso de que no lo posea, presente el número único de identificación del centro de carga y el nombre del suministrador de servicios básicos. El acuerdo tiene como objetivo facilitar la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro al reducir la cantidad de información y documentación que el solicitante debe entregar. Lo anterior sin detrimento de la información que la Comisión puede obtener para el análisis correspondiente."*

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Comisión expuso la razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

*"Porque el único propósito de expedir el acuerdo es simplificar la entrega de información a la Comisión Reguladora de Energía respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios Calificados. La información que la Comisión Reguladora de Energía requiere de los recibos o facturas puede obtenerse por medio de una petición al Suministrador de Servicios Básicos sin costo para el solicitante. Por otra parte, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, la inscripción de los Usuarios Calificados se realiza sin cobro."*

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o

J



- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CRE, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo del anteproyecto es facilitar la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro al reducir la cantidad de información y documentación que el solicitante debe entregar. En ese contexto, y a manera de reforzar su propuesta la CRE indica en los Acuerdos Primero y Segundo del anteproyecto lo siguiente:

*"PRIMERO. Para cumplir con el requisito establecido en la disposición Octava, fracción II, numeral 1, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados, bastará con que el solicitante presente, por cada centro de carga que se desee inscribir en el Registro de Usuarios Calificados, el recibo o factura del mes previo a aquel en que se presente la solicitud, siempre y cuando contenga la información a que hace referencia el considerando Décimo de este acuerdo.*

*SEGUNDO. En caso de que el solicitante no cuente con la información a que hace referencia el acuerdo Primero, para cumplir con el requisito establecido en el numeral 1 de la fracción II, de la disposición Octava de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados, bastará con que el solicitante presente por cada centro de carga que se desee inscribir en el Registro de Usuarios Calificados, el número único de identificación del centro de carga asignado por el suministrador y el nombre de suministrador de servicios básicos que le provee el servicio a la fecha de la solicitud" (énfasis añadido)*

Al respecto, la COFEMER observa que los requisitos previstos en los Acuerdos arriba citados, ya se establecen en la Disposición Octava<sup>2</sup>, fracción II, numeral 1 de las Disposiciones administrativas de

<sup>2</sup> II. Información y Documentación Técnica por Centro de Carga cuando el Centro de Carga ha recibido el suministro en los últimos 12 meses

1. Copia de los recibos o facturas emitidos por el Suministrador, correspondiente a los meses o bimestres facturados durante los últimos 12 meses, según sea el ciclo de facturación

2. Archivo electrónico que contenga los siguientes datos del Centro de Carga:

a. Número único de identificación del Centro de Carga asignado por el Suministrador,

b. Dirección del Centro de Carga;

c. Voltaje de suministro;

d. Fecha de contratación del suministro eléctrico al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica o como Suministro Básico al amparo de la LIE.

e. Carga Contratada inicial;

f. Carga Contratada actual;

g. Nombre del Suministrador de Servicios Básicos que le provee el servicio a la fecha de la solicitud.

3. Opcionalmente, los perfiles quinceminutales de la demanda de cada Centro de Carga de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, en formato XML, según el esquema definido por la Comisión.

4. Declaración que el Centro de Carga cuenta con las características de medición aplicables.

f

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados, emitida por la CRE el 2 de febrero de 2016.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento, ya que se circunscribe su aplicación al ámbito de la Administración Pública Federal.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV; y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director